

PRINCIPALES PUNTOS DEL RD 1183/2020, DE ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL.....	2
2. CRITERIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN	3
3. ORDENACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN	4
4. INADMISIÓN DE SOLICITUDES	5
5. DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.....	6
6. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN	7
7. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN Y EXENCIONES.....	10
8. CONCURSOS DE CAPACIDAD DE ACCESO.....	11
9. ACTUACIONES TRAS LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.....	12
9.1. Contrato técnico de acceso a la red	12
9.2. Contrato de acceso a la red para consumidores.....	12
10. GARANTÍAS ECONÓMICAS Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y DE CONEXIÓN	13
11. HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES	14

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

1. INFORMACIÓN GENERAL

El RD 1183/2020, tiene por objeto regular los criterios relacionados con el procedimiento de solicitud, tramitación y otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que se aplicarán a productores, consumidores, titulares de instalaciones de almacenamiento y titulares y gestores de las redes de transporte y distribución, dotando de seguridad jurídica al marco normativo energético, preparándolo para el despliegue ordenado de renovables y la consecución de los objetivos de España en el ámbito de la política energética.

Los permisos de acceso y de conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, deberán obtenerse de manera previa a la conexión a la red de las nuevas instalaciones de los distintos sujetos que participan en la solicitud y otorgamiento de los mismos. Dentro de los distintos sujetos recogidos en el artículo 4 del RD 1183/2020, destacamos los siguientes:

- Promotores y titulares de:
 - instalaciones de generación de electricidad.
 - Instalaciones de distribución de electricidad.
 - Instalaciones de transporte de electricidad.
 - Instalaciones de almacenamiento de electricidad.
- Consumidores

Las solicitudes de permisos de acceso y conexión serán tramitadas de manera conjunta, en único procedimiento, ante el gestor de la red que corresponda, que actuará como punto de contacto único para el solicitante.

Los gestores de las redes deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de las solicitudes y su tramitación, así como facilitar a los solicitantes información sobre el estado de las mismas. Del mismo modo dichas plataformas permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo, en base a los criterios establecidos por la CNMC.

De forma general las comunicaciones entre los gestores de las redes y los solicitantes deberán realizarse por medios electrónicos, que permitan guardar trazabilidad de las comunicaciones y notificaciones efectuadas entre las partes, salvo aquellos casos en los que los solicitantes sean personas físicas, que podrán usar otras vías de comunicación, que permitan dejar constancia de los distintos hitos del proceso.

La CNMC resolverá a petición de cualquiera de las partes los posibles conflictos relacionados con el permiso de acceso, del mismo modo, la CNMC, o en su caso órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente previo informe de la CNMC, resolverá aquellos conflictos relacionados con el permiso de conexión.

2. CRITERIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

Las solicitudes de permisos de acceso y conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma. Del mismo modo las solicitudes de permisos para instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía a las redes se consideraran como solicitudes de acceso de instalaciones de generación de electricidad, sin perjuicio de los criterios técnicos de acceso que deban ser tenidos en cuenta para este tipo de instalaciones, como consecuencia de su condición de instalaciones, que en determinados momentos, se comportan como instalaciones de demanda de energía.

En todo caso el inicio del procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y conexión estará condicionado a que el titular de la instalación abone las cuantías establecidas por el órgano competente, en concepto de estudios de acceso y conexión

En el caso de instalaciones de generación de electricidad, el inicio de un procedimiento de acceso y conexión a la red eléctrica estará condicionado a la acreditación ante el órgano competente de la administración, del depósito y la adecuada constitución de la garantía económica (avales).

Las solicitudes de permiso de acceso y de conexión solo podrán realizarse:

- En el caso de la red de transporte: Sobre subestaciones existentes o incluidas en el plan de desarrollo de la red de transporte en vigor.
- En el caso de la red de distribución: Sobre instalaciones existentes o incluidas en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración.

Para el inicio de un procedimiento de acceso, en el caso de cogeneración o de autoconsumo, en los que las instalaciones de generación compartan infraestructuras de conexión con un consumidor y el solicitante de los permisos sea distinto del titular del contrato de suministro, será necesario que la solicitud vaya acompañada de un acuerdo firmado por ambos en el que se recoja que el titular del contrato de suministro da su conformidad a la misma.

Se podrán realizar solicitudes de permisos de acceso para instalaciones híbridas, siempre que al menos una de ellas, utilice una fuente de energía renovable o incorpore instalaciones de almacenamiento.

3. ORDENACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

El criterio de ordenación para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión será la prelación temporal, salvo los casos en los que se celebren concursos de capacidad en nudos e la red de transporte para la integración de renovables, o los casos en los que se hibriden instalaciones de generación de energía eléctrica que dispongan de permisos de acceso y conexión, mediante la incorporación de renovables o instalaciones de almacenamiento. En la siguiente tabla se recogen de forma resumida los distintos criterios de prelación temporal.

CRITERIOS DE PRELACIÓN TEMPORAL ARTÍCULO 7 DEL RD 1183/2020		
De aplicación a todas las instalaciones		
Orden de prelación	Solicitud	Fecha a tener en cuenta
1	Admitida a tramite	Fecha y hora de presentación de la solicitud
2	Requiere subsanaciones	Fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación
De aplicación a instalaciones de generación		
Orden de prelación	Solicitud	Fecha a tener en cuenta
3	Si una vez tenidos en cuenta los criterios de prelación 1 y 2 la fecha y hora de admisión es la misma.	Fecha en la que se remitió a la administración el resguardo acreditativo de depósito de garantías económicas (avales)
4	Solicitud agrupa a varias instalaciones de generación en un mismo nudo	Ultima fecha del resguardo acreditativo de depósito de garantías económicas (avales)

4. INADMISIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de permisos de acceso y conexión solo podrán ser inadmitidas por las siguientes causas:

- Para el caso de instalaciones de generación, no haber acreditado ante el órgano competente la presentación del resguardo acreditativo de depósito de la garantía económica (avales).
- El acceso a dicho nudo estuviese regulado en un procedimiento específico aprobado por el gobierno (concursos de capacidad de acceso).
- Solicitud presentada para nudos en los que la capacidad de acceso existente otorgable sea nula.

No podrán inadmitirse por esta causa, solicitudes que tengan como fin la hibridación de una instalación de generación que ya dispongan de permisos de acceso y conexión.

La inadmisión de las solicitudes deberá ser notificada al solicitante por el gestor de la red, especificando de manera concreta, cuál de las causas anteriores ha llevado a la inadmisión de la solicitud.

La inadmisión de una solicitud conllevará la recuperación de las garantías económicas aportadas en un plazo máximo de tres meses desde que el titular de la instalación presente ante el órgano competente de la administración una copia de la notificación de inadmisión y solicite la devolución de dicha garantía.

En el caso de solicitudes inadmitidas por haber sido presentadas para nudos en los que la capacidad de acceso existente otorgable sea nula, se devolverá únicamente el 80% de la garantía presentada, incautando el 20% restante. En estos casos el solicitante podrá recuperar la totalidad de las garantías económicas presentadas, si junto con la solicitud de devolución acreditase que el día de constitución de la garantía, en la plataforma web del gestor de red correspondiente, a las 8 de la mañana constase la existencia de capacidad otorgable en dicho nudo, no reservada a concursos de capacidad de acceso.

5. DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

Los motivos de denegación de los permisos de acceso y conexión serán los que establezca la CNMC. En cualquier caso, la denegación deberá ser motivada y notificada al solicitante.

En las denegaciones por falta de capacidad de acceso para generación, los gestores de la red remitirán a su portal web donde figura la capacidad existente de las redes que gestionan.

La denegación de una solicitud por causas no imputables al solicitante conllevará la recuperación de las garantías económicas aportadas en un plazo máximo de tres meses

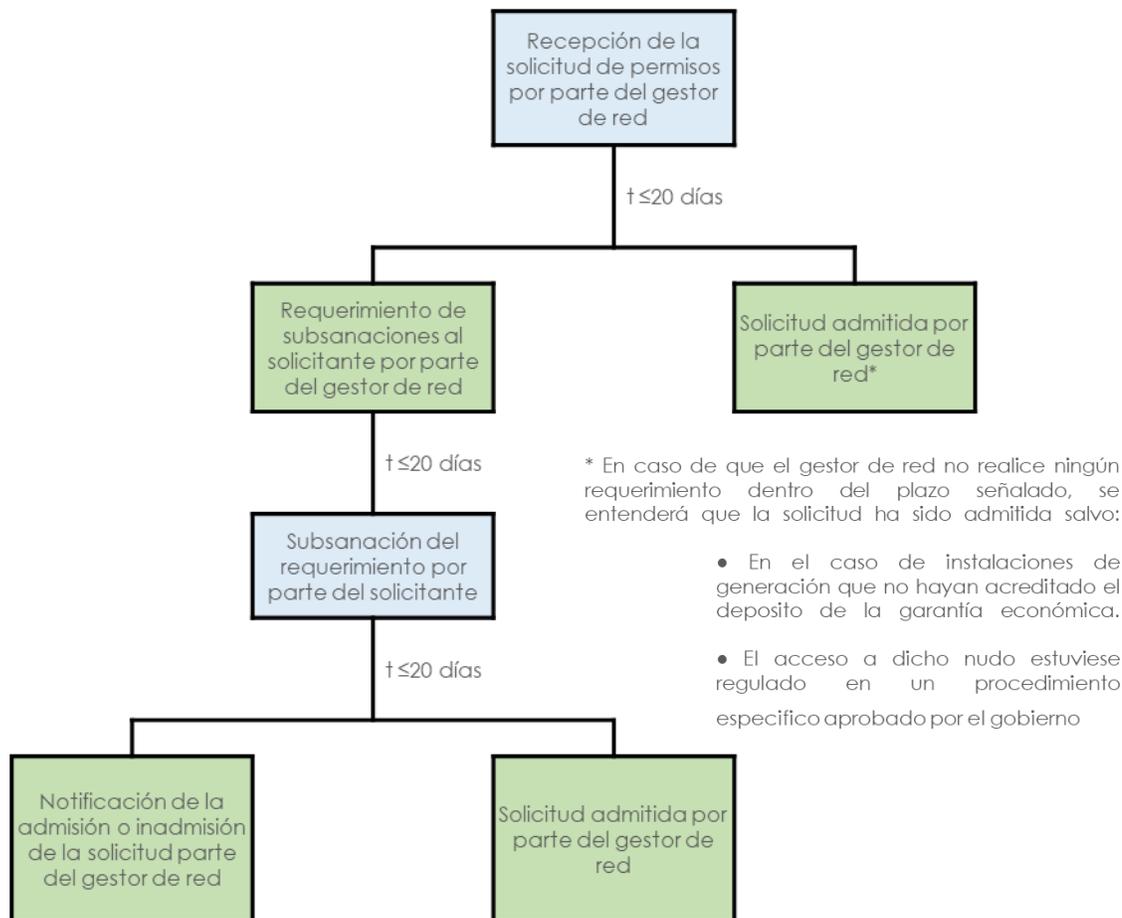
desde que el titular de la instalación presente ante el órgano competente de la administración una copia de la denegación del permiso de acceso.

6. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de los permisos al gestor de red a la que deseen conectarse. En el caso de instalaciones de generación de $P > 100\text{kW}$, las solicitudes deberán presentarse para un nudo o tramo concreto de la red.

Las comunicaciones entre el gestor de red y el solicitante, así como sus plazos de respuesta, vienen establecidos en el artículo 10 del RD 1183/2020, el gestor de la red únicamente podrá realizar un máximo de dos requerimientos de subsanación por solicitud.

De manera gráfica se resume el procedimiento desde que un solicitante presenta una solicitud, hasta que esta es admitida o inadmitida:



Una vez la solicitud haya sido admitida a trámite por parte del gestor de red, éste evaluará la solicitud para valorar la existencia de capacidad de acceso, en base a los criterios establecidos por la CNMC y si procede, contará con la valoración de los titulares de la red o el gestor de red aguas arriba de la red para la que se realiza la solicitud.

Tras la realización de la evaluación, el gestor de red comunicará al solicitante, el resultado del análisis de su solicitud de acceso y conexión que podrá ser:

- **Aceptación:** En aquellos casos que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión, el gestor de red comunicará al solicitante la propuesta previa, en base

al contenido que establezca la CNMC y que entre otros, incluirá, la capacidad de acceso, parámetros técnicos del punto de conexión, posibles restricciones temporales, condiciones y requisitos técnicos de conexión, pliegos de condiciones técnicas, etc.

- Denegación: En estos casos se dará por finalizado el procedimiento.

En el caso de instalaciones de generación, el gestor de red podría realizar una aceptación parcial de la solicitud, cuando existiendo capacidad de acceso, sea inferior a la solicitada.

En el caso de instalaciones de generación de electricidad y de consumidores, las condiciones técnicas irán acompañadas de un presupuesto pormenorizado elaborado por el titular de la red destinado al cumplimiento de las condiciones técnicas y a la realización de cualquier acción necesaria para hacer efectiva la conexión física. Salvo petición expresa del solicitante, el presupuesto no incluirá aquellas instalaciones que, de conformidad con la normativa en vigor, el titular de la red no tenga la obligación de desarrollar.

Los plazos para que el gestor de la red comunique al solicitante el resultado del análisis de su solicitud acompañado de sus condiciones técnicas y económicas se resumen en la tabla siguiente:

PLAZOS PARA LA REMISIÓN DE PROPUESTA PREVIA ARTÍCULO 13 DEL RD 1183/2020			
Conexión con la red de distribución V < 1kV	P ≤ 15 kW	Sin necesidad de realizar instalación de nueva extensión de red	5 días
	Resto de casos		15 días
Conexión con la red de distribución 1kV ≤ V < 36kV			30 días
Conexión con la red de distribución V > 36kV			40 días
Conexión con la red de transporte			60 días

* Los plazos anteriores, computan desde la fecha de admisión a trámite de la solicitud.
 ** En los casos en los que se requiera valoración del gestor de red aguas arriba de la red para la que se realiza la solicitud, los plazos máximos establecidos se verán incrementados el plazo establecido para la remisión del informe correspondiente (Art 11.4)

Tras la recepción de la propuesta de punto de conexión y sus condiciones técnico-económicas, el solicitante dispone de un plazo máximo de 30 días para comunicar si acepta la propuesta, en caso de que este no traslade respuesta dentro de dicho plazo, se considerará como no aceptada.

En el caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, el artículo 14 del RD 1183/2020, establece la posibilidad de solicitar una revisión de los aspectos concretos y establece unos plazos de respuesta para las comunicaciones entre las partes. Del mismo modo, establece la posibilidad de suspender los plazos de solicitudes de permisos de acceso y conexión de procedimientos que puedan verse afectados por el resultado de dicha revisión, que se reanudarán tras la aceptación o no de la propuesta por parte del solicitante o una vez superado el plazo establecido.

En el caso de instalaciones de generación o demanda en puntos de $V \leq 36kV$, la propuesta no se considerará aceptada hasta que el solicitante firme un acuerdo de pago por las infraestructuras que debe desarrollar el titular de la red.

Tras la aceptación por el solicitante, del punto de conexión y sus condiciones técnico-económicas, se emitirán los correspondientes permisos de acceso y conexión, que deberán ser notificados, en un plazo máximo de 20 días, desde la aceptación de estas por parte del solicitante.

7. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN Y EXENCIONES

Pondrán acogerse al procedimiento abreviado de obtención de los permisos de acceso y conexión los sujetos que cumplan determinadas circunstancias, este procedimiento se registrará por los mismos principios que el procedimiento general, pero los plazos se reducirán a la mitad. Del mismo modo, determinados tipos de instalaciones y consumidores estarán exentos de la obtención de los permisos de acceso y conexión. Dichos casos se resumen en la siguiente tabla.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO ARTICULO 16 RD 1183/2020		
Sujetos que pueden acogerse		Límite de Potencia
Productores de energía eléctrica		P instalada ≤ 15kW
Consumidores de Baja Tensión que soliciten un nuevo punto de suministro		P ≤ 15kW
Consumidores de Baja Tensión que soliciten una ampliación de potencia de un suministro existente		P ≤ 15kW
EXENCIONES ARTICULO 17 RD 1183/2020		
Tipo de instalación/consumidor		Límite de Potencia
Instalaciones de generación de autoconsumo sin excedentes		-
Instalaciones de producción que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con dotaciones		P ≤ 15kW
Consumidores que cumplan los requisitos del artículo 25.1 del RD 1048/2013 (instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes en suelo urbanizado que cuente con dotaciones)	Baja Tensión (BT)	100 kW
	Alta Tensión (AT)	250 kW

8. CONCURSOS DE CAPACIDAD DE ACCESO

Mediante orden del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se podrán convocar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación renovable, así como para instalaciones de almacenamiento, en los que el bien a otorgar será la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica, en base a los criterios que en cada caso sean de aplicación.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

9. ACTUACIONES TRAS LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

9.1. Contrato técnico de acceso a la red

Tras la emisión de los permisos de acceso y conexión a un punto de la red y tras la obtención de las distintas autorizaciones administrativas, los consumidores, los generadores y los distribuidores de energía eléctrica, deberán suscribir un contrato técnico de acceso con el titular de la red, en un plazo máximo de cinco meses, el cual regirá las relaciones técnicas entre ambos, en base al contenido establecido por la CNMC. En caso de discrepancias, estas serán resueltas por la CNMC.

El contrato podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes, siempre que exista acuerdo entre ambas y se cumplan los requisitos exigibles.

Los siguientes casos estarán exentos de la formalización del contrato técnico de acceso con la empresa distribuidora:

- Consumos conectados a $V < 36kV$.
- Instalaciones de generación para autoconsumo sin excedentes.
- Instalaciones de producción de $P \leq 15kW$ que se ubiquen en suelo urbanizado y dispongan de contrato de acceso en vigor para instalaciones de consumo asociadas.

9.2. Contrato de acceso a la red para consumidores

Los consumidores deberán formalizar el correspondiente contrato de acceso con la empresa distribuidora que corresponda. En el caso de instalaciones de consumo

conectadas a la red de distribución, el contrato técnico de acceso y el contrato de acceso podrán formalizarse en un único documento.

En el caso de instalaciones de consumo conectadas a la red de transporte la formalización del contrato de acceso estará condicionada a la presentación del contrato técnico de acceso suscrito con el titular de la red de transporte.

10.GARANTÍAS ECONÓMICAS Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y DE CONEXIÓN

Para las instalaciones de generación de electricidad, de manera previa a la realización de la solicitud de acceso y conexión, el solicitante deberá presentar el resguardo acreditativo de haber depositado una cuantía equivalente a 40€/kW instalado, que en el caso de instalaciones competencia de la administración General del estado, deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos. En cualquier caso el órgano competente debe pronunciarse en un plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud o la fecha en la que esta ha sido subsanada, sobre la adecuada constitución de la garantía.

El Titular del permiso podrá modificar la cuantía de la garantía en aquellos casos que se hubiese otorgado una capacidad inferior a la solicitada.

Quedarán exentas de la presentación de la garantía las siguientes instalaciones de generación:

- Instalaciones de $P \leq 15\text{kW}$.
- Instalaciones de autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción, salvo que formen parte de una agrupación con $P > 1\text{MW}$.

La garantía económica será cancelada tras la obtención de la autorización de explotación definitiva, en el plazo máximo de tres meses desde la aportación de dicha autorización por parte del peticionario.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ejecución inmediata por parte del órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativa de las garantías presentadas.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión se producirá en base a los criterios establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, así como la no aportación de los pagos por actuaciones en las redes de transporte y distribución que deban ser desarrolladas por el transportista o distribuidor.

11.HIBRIDACIÓN DE INSTALACIONES

Los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica, con permisos de acceso y de conexión concedidos y en vigor, que hibriden dichas instalaciones mediante la incorporación a las mismas de módulos de generación renovable o almacenamiento, podrán evacuar la energía utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida, para lo cual deberán solicitar al gestor de red la actualización de los permisos.

Por otro lado, se podrán presentar solicitudes de permisos para instalaciones de generación de electricidad híbridas que incorporen varias tecnologías y al menos una de ellas utilice una fuente de energía primaria renovable o incorpore almacenamiento.

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es